



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1680-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de parlamento abierto.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Desarrollar lineamientos, planes y convocatorias en las plataformas de la Cámara de Diputados, que tendrán lugar en los trabajos de las comisiones en cuestión de Parlamento Abierto a fin de obtener una participación ciudadana.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de migración, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 39. 1. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39. 1. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p>Las Comisiones por mayoría de sus integrantes podrán desarrollar sus trabajos de análisis y dictamen, bajo el formato de Parlamento Abierto, que incluirá como mínimo convocatorias en las plataformas que la Cámara ofrece, la vía de comunicación de la ciudadanía para formular propuestas al proyecto en discusión durante un tiempo razonable a la difusión y participación de la ciudadanía.</p> <p>Los trabajos de parlamento abierto obligan a las comisiones a justificar las propuestas que no sean consideradas. Cuando se desarrollen trabajos de foros o audiencias públicas, se estará a lo siguiente:</p> <p>1. Se desarrollará un plan de trabajo como propuesta para exponerlo a la sociedad, y se concluirá al recibir y procesar las comunicaciones en el plazo previamente acordado para ello,</p>

No tiene correlativo

sin que pueda ser menor a dos días hábiles.

2. Se desarrollarán los lineamientos bajo los cuales tendrán lugar los trabajos de Parlamento Abierto, estableciendo con claridad cuáles serían en su caso las alternativas de la ciudadanía para presentar inconformidades y los casos en que serían procedentes, los casos concretos en los que las Juntas Directivas resolverían las cuestiones no definidas.

3. Se habilitará una plataforma para que la ciudadanía comparta sus propuestas, formule preguntas a los expositores cuando el tiempo no lo permita, serán elegidas aleatoriamente por los Diputados que previamente se acuerde.

4. Se permitirá un tiempo razonable para que los expositores planteen sus puntos de vista.

5. Se dará difusión mediante el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Se facilitará la difusión de los trabajos en formatos de lenguaje de señas.

7. Cuando así se solicite y en función de las capacidades presupuestales, se facilitarán los documentos en lenguaje braille.

8. Concluidas las intervenciones se publicarán los documentos en los micrositos de las Comisiones que intervengan.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>9. Conforme a las disposiciones de la protección de datos se resguardarán aquellos datos sensibles.</p> <p>10. Se justificará por escrito, cuando se solicite el motivo por el que no se consideraron las propuestas o planteamientos de la ciudadanía dentro del plazo máximo que determine la Junta o Juntas Directivas.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>